

14 MEDIO AMBIENTE

Consideraciones generales

Las quejas de esta materia, recibidas en 2015, superan las cuatrocientas cincuenta. Las más abundantes en cuanto a número siguen siendo las molestias generadas por **actividades clasificadas**. En algunos casos no representan problemas ambientales a gran escala pero son importantes en cuanto reflejan la medida en que las administraciones atienden o no los problemas que afectan a la vida cotidiana de los ciudadanos, a su descanso, e incluso a su salud.

Especialmente numerosas son las quejas relativas a las **molestias generadas por el ruido ambiental urbano**, sobre todo el procedente de los locales de ocio. La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su *Guía sobre el ruido urbano* se refiere a los efectos del ruido en las viviendas, tales como trastornos del sueño, molestias e interferencia en la conversación. Según la OMS, los efectos del ruido y sus consecuencias a largo plazo sobre la salud se están generalizando. Por ello, parece esencial ejercer acciones para limitar y controlar la exposición al ruido ambiental, por sus implicaciones sobre la calidad de vida, la conservación del entorno y la propia salud.

Los problemas de **ruido generados por grandes infraestructuras** son muy significativos por el número de personas a las que afectan y por la demora de la Administración en la aplicación o mejora de las medidas correctoras proyectadas, que en el caso de las carreteras suelen atribuirse al concesionario.

También se han tramitado quejas relativas a la **falta de restauración de los espacios dañados y la reparación de los daños causados** por empresas que finalizaron su actividad hace décadas. Las restricciones presupuestarias siguen siendo la justificación aducida por las administraciones para no adoptar medidas de control previo o posterior a los impactos.

Los problemas relativos al **agua** también han sido objeto de numerosas quejas por parte de los ciudadanos, por distintos motivos. Así, se han recibido quejas relativas a cuestiones competenciales en actuaciones en defensa del territorio contra las inundaciones y limpieza de cauces, especialmente cuando los ríos discurren por casco urbano. También se han recibido quejas sobre los expedientes sancionadores en materia de aguas, especialmente en lo relativo a la motivación de las sanciones.

14.1 DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

14.1.1 Derecho de acceso a la información ambiental

Se siguen recibiendo quejas por **falta de contestación a solicitudes de información en materia ambiental** sobre diversas cuestiones: actividades extractivas que afectan al medio en Chinchilla de Montearagón (Albacete) o en Jarabalejos (Sevilla) (15000615, 15000790); explotaciones ganaderas que contaminan ríos o ubicadas en espacios protegidos en Asturias (15009894); contaminación marina en Ceuta que afecta al LIC-ZEPA Calamocarro-Benzú y a una playa (15011276); caza (15013212) o líneas de alta tensión (15013317).

Una asociación ecologista solicitó a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid los informes técnicos que fundamentaron la **concesión de permisos extraordinarios de caza de determinadas especies en el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama**. La Consejería no los ha suministrado, como la institución le ha sugerido, pese a contener información referida a datos de poblaciones y su evolución; daños generados a otras especies y actividades económicas que deben realizarse de forma compatible con la protección del espacio natural (14011733).

La institución ha sugerido a la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente** que proporcionara a la asociación reclamante una copia del Memorándum de entendimiento y la información ambiental contenida en los informes, estudios, análisis, conclusiones y acuerdos derivados del grupo de trabajo creado por el Memorándum que sirvieron de fundamento a las disposiciones sobre **el Tránsito Tajo-Segura**. La Secretaría de Estado remitió una copia de las disposiciones aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial, por lo que no puede entenderse cumplido el deber de suministrar la información solicitada (13028933).

Se ha planteado el caso de **los precios que cobra la Agencia Estatal de Meteorología** por la información que proporciona. En algunos casos, por ejemplo los datos sobre precipitaciones registradas en un punto en España día a día, la información debería darse de forma gratuita conforme a la Ley sobre las infraestructuras y los servicios de la información geográfica en España. Esta institución está a la espera de recibir información en que se especifiquen las dificultades técnicas que impiden a la Agencia suministrar los datos señalados, cuando estos se han suministrado en el pasado por ese organismo o actualmente se suministran por otros organismos públicos; y que precise los motivos legales que amparen el cobro de la tasa por la información (14022784).

Hay otros casos en los que **la administración** en un primer momento **deniega la información por considerar que no es ambiental o contiene datos de carácter personal**. Tras las actuaciones de esta institución se está consiguiendo que en algunos supuestos se facilite la información ambiental disociando los datos protegidos o que la administración valore el carácter ambiental de la información a facilitar (12247403, 13026906, 15004981).

Es necesario además referirse a una cuestión relativa al deber de divulgación de la información ambiental, por la importancia del asunto. Ante la negativa, el pasado año, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de divulgar la **información relativa al empleo de la fractura hidráulica en la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos**, esta institución se ha dirigido al **Instituto Geológico y Minero de España** (IGME) para que difundiera el informe elaborado con sus recomendaciones sobre medidas preventivas y correctoras a considerar en la elaboración de proyectos. El Instituto ha rechazado la **Sugerencia**, tras solicitar previamente informe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a efectos de que valorara cuál es el interés público atendido por la revelación que impide difundir el informe. El Ministerio no respondió a esta pregunta, ni tampoco lo ha hecho el Instituto a pesar de no estar vinculado por el parecer del Ministerio (14013105).

14.1.2 Derecho de participación pública en la toma de decisiones ambientales

Prosiguen las actuaciones con la **Consejería de Ganadería Pesca y Desarrollo Rural de Cantabria** sobre la constitución del **Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural** y la inclusión entre sus miembros de representantes de las asociaciones de defensa del medio ambiente. La Consejería señala que dicha participación debe canalizarse a través del órgano ambiental y a través de los grupos de la Red Cántabra de Desarrollo Rural. Sin embargo, el reglamento comunitario prevé la participación directa de los interlocutores medioambientales de la sociedad civil. En este caso, el órgano ambiental es un órgano de la Administración autonómica; y la Red Cántabra, aunque impulse el desarrollo sostenible del medio rural, no es en sentido estricto un interlocutor ambiental. No obstante, se ha solicitado a la asociación ecologista que presentó la queja su criterio al respecto (13024457).

Texto refundido de la Ley de Suelo y de rehabilitación urbana

La **Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento**, que aceptó la **Recomendación de dictar instrucciones para garantizar la participación pública en los proyectos normativos que tramite y que tengan incidencia ambiental**, ha dado participación en la elaboración del texto refundido de la

Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, si bien el alcance de la participación en este tipo de norma es limitado. Tampoco ha remitido a la institución las instrucciones (13020839).

14.2 EVALUACIÓN DE IMPACTOS. LICENCIAS MUNICIPALES

14.2.1 Evaluación ambiental de proyectos

Respecto a las actuaciones relativas a los **impactos del uso de la fractura hidráulica para la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos**, esta institución ha indicado al **Ministerio de Industria, Energía y Turismo** que, puesto que no se ha optado por la prohibición normativa del uso de una técnica con riesgos específicos muy significativos, su empleo requiere que **las Administraciones aseguren que no se autoriza un proyecto sin una completa evaluación ambiental** que incluya:

- una adecuada valoración del estado del medio ambiente antes del inicio de las operaciones, especialmente los acuíferos;
- una definición precisa de los impactos y riesgos ambientales;
- las medidas correctoras y compensatorias que deben implantarse, sin descartar aquellas que, siendo necesarias, suponen un elevado coste;
- un plan de actuación en caso de contaminación;
- un plan de seguimiento periódico de la ejecución del proyecto y sus efectos. Esta institución considera que el órgano sustantivo, como principal concededor de la fractura hidráulica, debe desempeñar un papel activo en el procedimiento de evaluación para evitar en la medida de lo posible impactos negativos sobre el medio ambiente, y posteriormente, en el seguimiento del cumplimiento de la Declaración de impacto ambiental (DIA), si finalmente se decide seguir adelante con el empleo de esta técnica.

Debería ser prioritario evitar la mala práctica, dadas las dificultades que suelen presentarse para la restauración efectiva del medio ambiente y de los recursos naturales, tales como el cierre de la empresa explotadora, insolvencia, caducidad de los procedimientos sancionadores, imposibilidad de averiguar el origen de la contaminación, restricciones presupuestarias para proceder a la ejecución subsidiaria a costa del responsable, etcétera. A ello habría que añadir las dificultades técnicas, cuando no la imposibilidad, de acometer la restauración de determinados elementos del medio ambiente una vez han sido dañados, como es el caso de los acuíferos.

El ministerio considera que **la difusión de información es una medida importante** para explicar a los ciudadanos la inocuidad de la técnica, sin embargo

todavía no facilita información de manera clara en su sede electrónica, aunque tiene previsto hacerlo (15003297, 13025522, 13023164).

Otros casos sobre impactos por explotación de hidrocarburos

Respecto a las explotaciones de gas Poseidón Norte y Poseidón Sur, frente a la costa de Doñana (Huelva), la **Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo** aún no ha remitido la información solicitada sobre la ausencia de evaluación ambiental de conjunto del proyecto, y en todo caso, la instalación situada en el mar (13019928).

Se han finalizado las actuaciones en relación con la evaluación ambiental de otros tres proyectos para explotación de gas natural, pues la Secretaría de Estado de Medio Ambiente mantiene que la valoración de los impactos ha sido correcta. No obstante la institución le ha señalado lo siguiente:

- la declaración de impacto ambiental (DIA) debe incluir la evaluación de los efectos del proyecto sobre los espacios que integran la Red Natura 2000, competencia del Ministerio, aunque para ejercerla necesite la colaboración de la comunidad autónoma para determinar el grado de afección y la adopción de medidas correctoras y, en su caso, compensatorias;
- no se ha explicado por qué se considera que los tres proyectos se han diseñado para ser «independientes en su funcionamiento» cuando forman parte de un proyecto global de infraestructura gasística para la explotación y almacenamiento subterráneo de gas por una única empresa;
- la evaluación ambiental del impacto de un proyecto no solo debe medir el efecto de ese proyecto aisladamente considerado, sino que también debe tener en cuenta los impactos ya generados por otras infraestructuras existentes –de la misma o distinta naturaleza– que incidan en ese espacio (13030226, 13012804).

Técnicas convencionales de perforación

Han proseguido las actuaciones sobre el sondeo de exploración BRICIA-1, a realizar en el área del permiso de investigación de hidrocarburos BIGÜENZO, en Alfoz de Bricia (Burgos), ya que la última información recibida señala que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente está tramitando la declaración de impacto ambiental del proyecto (15001546, 15003118).

Impactos por depuradoras de aguas residuales (EDAR)

Se han recibido quejas por el **impacto de la construcción de depuradoras** sin que se evalúe adecuadamente su repercusión en el medio ambiente, sin que se adopten suficientes medidas preventivas y correctoras de sus efectos o sin consultar a los ciudadanos. Es el caso de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de El Barcenal, en San Vicente de la Barquera (Cantabria) (15008305).

La información proporcionada sobre la **evaluación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Gandarío (A Coruña)** no permitió averiguar si la evaluación de los impactos se había realizado correctamente. Esta institución apreció diversas insuficiencias en la evaluación de la **afección al LIC Betanzos-Mandeo**. Se emplea el criterio de falta de coincidencia geográfica (es decir que el proyecto no se desarrolla dentro del espacio natural) para afirmar que no existe afección.

El criterio geográfico debe, evidentemente, tenerse en cuenta, pero no es por sí solo determinante para afirmar si existe o no afección a un espacio natural o incluido en la Red Natura 2000, que en este caso alberga hábitats prioritarios. Las medidas preventivas previstas se refieren en su mayoría a la fase de ejecución de la obra, pocas a la fase de explotación. La determinación de las medidas correctoras se difiere al proyecto constructivo. Se prevé la elaboración de un proyecto de restauración de los recursos naturales, independiente del resto de la obra. Es decir, la determinación de las medidas correctoras no se produce ni se estima económicamente en el proyecto evaluado (14007224).

Otros impactos

- **Obras de defensa contra las avenidas del río Sil, en Ponferrada (León).** Se ha instado a la Confederación que continúe su labor de supervisión de las obras y funcionamiento del dique y se asegure de que se adopten todas las medidas necesarias para minimizar el impacto paisajístico de la obra (13033075, 14003674, 14003674).
- Irregularidades de un proyecto industrial para el **almacenaje y tratamiento en superficie de grandes piezas de acero** a llevar a cabo en la Zona de servicio del **Puerto de Avilés (Asturias)**. En este último caso, esta institución ha solicitado información a la Autoridad Portuaria, al Ayuntamiento de Avilés y a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias (15015657).

Publicación de las declaraciones de impacto ambiental

Pese a que la **Comunidad de Madrid** aceptó la **Recomendación** formulada en su momento de **publicar el contenido completo de las declaraciones de impacto en el boletín oficial** a partir de 2015, se publican únicamente los extractos de las declaraciones y el enlace a la sede electrónica donde puede consultarse el texto completo. Ello no es suficiente para cumplir la legislación básica, que exige la publicación íntegra en el *Boletín oficial*, sin perjuicio de la publicación en la página web (13023638).

14.2.2 Impacto de las infraestructuras: aeropuertos, carreteras y ferrocarriles

Aeropuertos

En el año 2014 se promovió una actuación de oficio sobre la Ley 5/2010, de 17 de marzo, que modificó la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea. La Disposición Transitoria de la Ley establecía que la Administración General del Estado adelantaría la aprobación de las servidumbres aeronáuticas acústicas y de los planes asociados fijando un plazo de seis y doce meses desde la entrada en vigor de la Ley para los aeropuertos de más de 250.000 y de entre 50.000 y 250.000 movimientos al año, respectivamente. Estos plazos terminaron el 18 de septiembre de 2010 y el 18 de marzo de 2011.

No obstante, siguen sin aprobarse las servidumbres aeronáuticas acústicas y los planes de acción de aeropuertos como Bilbao, Ibiza, Málaga, Sevilla y Valencia. Esta institución ha formulado una resolución a la **Dirección General de Aviación Civil** para que se agilicen los trámites para proceder a la aprobación de dichas servidumbres y sus planes de acción, con el fin de salvaguardar los derechos de los afectados por el impacto acústico de los aeropuertos (14010271).

Desde hace años, se tramita una queja que afecta a una vivienda cercana al **aeropuerto de Alicante**, en el municipio de Altet (13025924). Se trata de una vivienda que se incluyó en el Plan de Aislamiento Acústico del aeropuerto pero tras las mediciones efectuadas en la casa en 2011 se concluyó que no precisaba de aislamiento adicional. La interesada lleva desde el año 2011 pidiendo a Aena la revisión de su caso y la realización de nuevas mediciones en su vivienda, ya que manifiesta que en su zona todas las construcciones similares a la suya han sido insonorizadas y la calidad de la vida de esas personas ha mejorado con el aislamiento en sus domicilios.

En la actualidad, esta institución ha dirigido un nuevo escrito a Aena para que valore la realización de unas nuevas mediciones en el domicilio afectado y especialmente en los lugares de la vivienda donde pasa más tiempo (dormitorios y salón). En su nueva contestación, Aena vuelve a referirse a las mediciones del año 2011 y considera que se realizaron correctamente. Además, ahora, señala que según los

datos obtenidos en los registros del Terminal de Monitorado de Ruido, situado cerca de la vivienda, los niveles de ruido cumplen la normativa. Sin embargo, esta institución considera que Aena debería realizar una nueva medición en el domicilio afectado, ya que los ciudadanos manifiestan no poder vivir dignamente en su casa por los ruidos soportados (13025924).

Esta institución también ha actuado en relación con los problemas de ruido generados por instalaciones militares, dirigiéndose a la administración de **Defensa** para que se llevara a cabo el control del cumplimiento de la legalidad en materia de contaminación acústica en este tipo de instalaciones. Es el caso de las **bases aéreas de Zaragoza** (15011680) y de **Armillá, en Granada** (14012570).

Aeródromo en Caldas de Reis (Pontevedra). Se trata de un aeródromo cuya construcción se inició y desarrolló sin cumplir la normativa urbanística. En ningún momento las Administraciones públicas han ejercido sus potestades para obligar al promotor a reponer los terrenos a su estado anterior. Ha finalizado el procedimiento de legalización de las obras realizadas; el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente está valorando si se somete o no a evaluación ambiental el proyecto para la adecuación del aeródromo al tráfico ferroviario, con carácter previo a la autorización por la Agencia Española de Seguridad Aérea, quien ha confirmado el cumplimiento de la orden de paralización de funcionamiento. Por otra parte, la Diputación Provincial de Pontevedra ha aportado medios materiales y presupuestarios a las obras. La institución ha tenido que señalar a la Diputación que la participación de una administración pública en unas obras realizadas por una empresa privada está sometida al derecho administrativo y a un procedimiento. Tampoco ha proporcionado esa administración información, solicitada por los reclamantes, sobre los recursos materiales y presupuestarios aportados, como exigiría la Ley de Transparencia, alegando que la información se contiene en comunicaciones internas (13030193,13031525).

Carreteras

Con carácter general, la Administración de carreteras no adopta o demora la adopción de medidas preventivas y correctoras del ruido, en particular la instalación de pantallas acústicas, incluso aun cuando ha reconocido que es preciso instalarlas. Los motivos para ello son los habitualmente esgrimidos: además de la inexistencia de disponibilidad presupuestaria, falta de aprobación de los mapas de ruido o revisión de los mismos (Autovía SE-30 en Sevilla, 10034178) o de los planes de acción (Autovía S-10 en Camargo, Cantabria); demora en la tramitación de los proyectos (enlace de la M-40 con la A-6 en Madrid, 15006912), urbanizaciones construidas con posterioridad a la infraestructura (14021610), etcétera.

La consecuencia es que los ciudadanos padecen graves molestias por el excesivo ruido, también en período nocturno, en algunos casos, años después de la construcción de la carretera.

Esta institución ha indicado que la falta de aprobación de un mapa de ruido o de un plan de acción no impide adoptar medidas provisionales para cumplir los niveles de ruido exigidos por las normas; y que es irrelevante que las viviendas se construyan antes o después que la infraestructura, pues esta es la que debe adaptarse a la nueva situación ya que es la que genera contaminación.

En el caso de **la SE-30**, mientras se aprueban los mapas y los planes y entra en funcionamiento la SE-40 (que desviará parte del tráfico), a su paso por la **Barriada de Federico García Lorca en Sevilla**, la **Dirección General de Carreteras** ha reducido el límite de velocidad (100 km/h a 80km/h) en la zona y ha previsto aprobar un proyecto para extender una capa de asfalto fonoabsorbente para reducir el impacto acústico. Se ha descartado la instalación de pantallas acústicas por su escasa efectividad y su elevado coste. Esta institución ha propuesto a la Administración que se evalúe la posibilidad del soterramiento de la SE-30 a su paso por esa Barriada (13030819).

No es el único caso en el que la institución actúa en lo relativo a la falta de instalación de pantallas acústicas u otro tipo de mecanismos similares, o su instalación deficiente. Así, pueden citarse los casos de la **autovía A-66 en Mieres** (14010376), la defectuosa ejecución de un carballón frente a una urbanización en Navalcarnero (Madrid) que genera graves problemas de ruido (14021610) o las pantallas acústicas instaladas en una urbanización en la Pobra Tornesa, Castellón (11023511).

Es frecuente que la Administración de carreteras justifique la falta de adopción de medidas correctoras en la falta de actuación de los concesionarios a quienes, a su juicio, corresponde su implantación. La institución aprecia que, incluso aunque pueda ser así, la administración no ejerce con eficacia suficiente las potestades que el ordenamiento jurídico le otorga para que la empresa concesionaria cumpla sus obligaciones, ya sea activando los mecanismos contractuales para exigir a la concesionaria el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la reparación de los perjuicios causados por su incumplimiento, o verificando la existencia de responsabilidad del concesionario y, eventualmente, de resolución de contrato y/o de penalidad contractual. Además, la Administración puede proceder a la ejecución forzosa de las obligaciones incumplidas, a través de la ejecución subsidiaria a costa del responsable.

En los casos de **la autopista Costa del Sol (Málaga)** y la urbanización de **los Berrocales (Madrid)** tampoco se han realizado medidas correctoras. Concretamente en el último caso, por la construcción de la M-50 en las proximidades a sus viviendas, no se ha cumplido la obligación de revegetar y mantener adecuadamente una zona que debe

contribuir a mitigar el ruido y la contaminación y corregir el impacto paisajístico. La institución sugirió a la **Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda** que garantizara la correcta ejecución de la obligación de revegetación, bien obligando a la empresa concesionaria a hacerlo, bien ejecutando dicha obligación a costa del responsable. En su último escrito, la Administración se limita a informar, como ha hecho en otras ocasiones, que se encuentra en conversaciones con la empresa concesionaria, ahora en concurso de acreedores, para resolver la queja (9820276, 07016222).

Caso de la CA-240 a su paso por Escobedo (Cantabria) que soporta **tráfico pesado de camiones procedentes de una mina**. En la actualidad, se ha conseguido que la **Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria** haya realizado estudios acústicos en la zona y proceda a adoptar medidas en la zona, tales, como: asfalto fonoabsorbente, reducción de los límites de velocidad, una mayor señalización de los límites y la presencia de detectores de velocidad. Asimismo, se ha insistido a la administración autonómica que inste al Ayuntamiento de Camargo la adopción de alguna otra medida adicional para mitigar las molestias por ruido y que la Administración autonómica siga supervisando la correcta realización de la actividad minera, ya que el Plan de Labores de 2015 obligaba a realizar el tránsito de camiones por otro lugar para mitigar las referidas molestias (12217771).

Ferrocarriles

Como en otras ocasiones, esta institución ha tenido que recordar a los titulares de emisores acústicos que deben prevenir y corregir la contaminación que generen y están obligados a respetar los correspondientes valores límite de ruido (artículo 12.5 de la Ley del Ruido). Además, las Administraciones públicas deben asegurar que se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica y que no se supere ningún valor límite aplicable (artículo 18 de la Ley del Ruido).

Ruido generado por la estación del norte de Valencia, que afecta a las viviendas cercanas. Se ha solicitado a **Adif** que remita información sobre el resultado de las últimas mediciones de ruido realizadas en la zona y sobre las medidas que, en su caso, esté previsto adoptar; así como sobre las medidas correctoras del ruido previstas en la evaluación ambiental del proyecto de la estación y, en su caso, su grado de cumplimiento. Igualmente, se ha solicitado al **Ayuntamiento de Valencia** información sobre si al otorgar la licencia a las viviendas se tuvo en cuenta su proximidad a la estación de trenes. Por último, se ha solicitado al **Ministerio de Fomento** información sobre el estado de tramitación de los Mapas Estratégicos de Ruido y sus correspondientes Planes de Acción de los grandes ejes ferroviarios, ya que está previsto

incluir en estos el tramo ferroviario de entrada a Valencia, donde se encuentra la vivienda de la interesada, y sobre el proyecto de soterramiento de las vías de tren en la zona afectada (13028975).

Molestias por ruido expuestas a Adif por el **Ayuntamiento de Sant Celoni**, por el **paso de la línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera francesa** en 2013. Ante la falta de respuesta de Adif en estos años, esta institución solicitó información a ese organismo sobre la demora en la contestación y la efectividad de las medidas correctoras establecidas en la declaración de impacto ambiental. En su contestación, Adif no explica los motivos del retraso aunque sí dice que procederá a contestar, también señala que las medidas correctoras son suficientes. Visto lo cual, se va a volver a solicitar nueva información a Adif sobre los estudios realizados para comprobar la efectividad de las medidas correctoras recientemente al existir denuncias ciudadanas y sobre los motivos que han demorado la contestación expresa al Ayuntamiento de Sant Celoni (15002309).

Obras de construcción y futura puesta en marcha de un nuevo **intercambiador en la Comunidad de Madrid, Paco de Lucía (tren y cercanías)**, ubicado entre los barrios de Mirasierra y de Montecarmelo. Las obras realizadas en horario nocturno, el paso continuo de trenes y la próxima entrada en funcionamiento del intercambiador han ocasionado molestias y preocupaciones a los vecinos de la zona. Manifiestan estos, que no se les ha facilitado una información clara sobre el intercambiador y que se han tenido que dirigir a las administraciones en numerosas ocasiones para poner de manifiesto las molestias sufridas y la necesidad de que se adopten medidas para que la nueva infraestructura no merme calidad de vida en sus domicilios. Todas estas cuestiones, planteadas por los interesados, han sido trasladadas al **Ayuntamiento de Madrid, a la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid** y a **Adif**. Las recientes respuestas obtenidas de las administraciones, se encuentran en estudio (15002106, 15010153, 15008550, entre otras).

Se ha recibido una queja a través del Síndic de Greuges de Catalunya presentada por una asociación de Vecinos de **Santa Perpètua de Mogoda (Barcelona)**, relativa a la contaminación acústica y las vibraciones que padecen procedentes de **la línea de tren de Rodalies R3**. La Administración ferroviaria justificaba la falta de actuación en que la aprobación de mapas de ruido y planes de acción en este ámbito no es obligatoria, puesto que el número de habitantes es inferior a 30.000. Sin embargo, la institución considera que esa cifra determina el deber de la Administración de aprobar el mapa y el plan indicados, pero no que por debajo de esa cifra el titular de la infraestructura no deba cumplir los objetivos de calidad establecidos en la normativa y adoptar medidas correctoras de la contaminación acústica, especialmente si los ciudadanos aportan

estudios en los que se demuestra que se superan los límites de ruido. La institución ha sugerido a Adif que actúe en el sentido expuesto (15005816).

14.2.3 Actividades clasificadas

Actividades molestas

Las quejas que se reciben por **molestias procedentes de explotaciones ganaderas** suelen tener características similares, es decir, se trata de granjas que llevan muchos años asentadas en el mismo municipio, que con el paso de los años no han ido mejorando sus instalaciones y que producen molestias por malos olores y situaciones de insalubridad a las personas que viven cerca.

En la mayoría de los casos el vecino afectado ha denunciado los hechos ante su ayuntamiento pero las resoluciones de los expedientes se dilatan mucho en el tiempo y los establecimientos ganaderos siguen funcionando pese a las molestias generadas. Cuando actúa esta institución, se suele sugerir a los ayuntamientos que soliciten asistencia técnica a las diputaciones provinciales o, en algunos casos, a la comunidad autónoma y a partir de esos informes las resoluciones municipales se agilizan en el sentido de proponer la adopción de medidas correctoras a la actividad, su traslado a otro emplazamiento o su cese si es incompatible con la normativa urbanística, ambiental o sanitaria (12005909,13022817, 13005606, y otras).

Actividades insalubres

Casos de **emanaciones insalubres o malolientes, procedentes de chimeneas de edificios de viviendas o unifamiliares y de fábricas.**

El primero de los supuestos se aborda con mayor abundamiento en el epígrafe de contaminación atmosférica.

Respecto a la cuestión de las **fábricas**, se cita aquí el caso de una fábrica en Madridejos (Toledo) que ocasiona molestias por malos olores y plagas de insectos procedentes del almacenaje de orujo y restos de uva, ya que se encuentra ubicada en el núcleo urbano, rodeado de viviendas. El ayuntamiento se ha dirigido a la Diputación provincial y a la Comunidad autónoma para solicitar asistencia, aunque también se plantea realizar mediciones de olores a través de una empresa de servicios medioambientales.

El ayuntamiento se encuentra a la espera de recibir los informes de otros organismos. Esta institución le ha indicado que, si en 2009 otorgó la licencia a la empresa, tiene que proceder a realizar inspecciones periódicas dirigidas a comprobar

que el funcionamiento de la actividad se adapta a las condiciones exigidas en la licencia y que respeta la normativa ambiental (polvo, olores y plagas de insectos). La Administración municipal puede y debe comprobar la adecuación de la actividad a los límites que permite la normativa para que la misma tenga un funcionamiento inocuo. En caso de no ser así, el ayuntamiento debería requerir al titular de la actividad para que, en un plazo concreto, introduzca las medidas correctoras, a fin de que se subsanen las molestias que se venían produciendo.

Recientemente, el ayuntamiento ha informado que va a realizar visitas a la actividad y que es intención de la mercantil ubicar el almacenaje de la uva en otro lugar para que cesen las molestias, así como que la Administración autonómica está a punto de emitir un informe tras haber inspeccionado la fábrica (15004679).

14.3 RECURSOS NATURALES

14.3.1 Protección y conservación de los espacios naturales

Se ha solicitado a la **Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana**, que informe si va promover la modificación de la norma de protección de los espacios naturales, en la que se incluyó en el año 2013 la **exigencia de catalogar un humedal como condición previa a su declaración como espacio protegido para proceder a su protección**. La situación actual implica que hasta que no se incluya el humedal en el catálogo correspondiente no son de aplicación los preceptos destinados a su protección, y con ello se incumple el deber de que estas zonas sean preservadas de actividades susceptibles de provocar su recesión y degradación; así como el que los terrenos incluidos en estas zonas sean clasificados como suelo no urbanizable sujeto a especial protección. Existen humedales en esa Comunidad aún no catalogados que quedan así desprotegidos (14002972).

Una asociación ecologista se ha quejado de los **efectos negativos que sobre las aves puede tener la celebración anual de la carrera I Ultra Trail de las Fortalezas, Cartagena (Murcia)**, la cual transcurre en más de la mitad de su recorrido por el **Espacio Natural Protegido de La Muela, Cabo Tiñoso y Roldán**, en época de nidificación. El espacio alberga una **Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)** y un **Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)**. La **Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia** ha informado que el trazado se aleja de las zonas de nidificación, lo cual es una medida que puede paliar impactos pero no los evita en su totalidad puesto que no puede garantizarse que las condiciones impuestas se cumplan íntegramente. La **prohibición de molestar intencionadamente abarca todas las fases del ciclo biológico de las aves**, si bien la época de cría merece una atención preferente en la legislación comunitaria, sentido en el que debe

interpretarse la norma de transposición. Se ha solicitado información a la Consejería acerca de los motivos por los cuáles no es posible celebrar la competición en otras épocas del año fuera del período de reproducción y crianza de las aves (15000759).

Se han recibido quejas por la **construcción de una senda costera en Cantabria**. Las obras se encuentran paralizadas y la **Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar** está estudiando posibles modificaciones al proyecto de construcción. Esta institución ha indicado a la Administración que en la decisión que se adopte sobre las modificaciones del proyecto deben **tenerse en cuenta criterios que atiendan al uso racional del litoral y la conservación y al mantenimiento de sus valores naturales y paisajísticos**. Este principio se contempla en el Plan Especial de Sendas y Caminos del Litoral, y también se deriva de la legislación en materia de costas y protección de espacios naturales, incluido el Convenio Europeo del Paisaje. Atender al mínimo impacto paisajístico de la obra supone que se adopten las medidas necesarias para garantizar el uso seguro de la senda, y se seleccionen para este fin las alternativas que supongan una menor afección (15007126).

Montes y vías pecuarias

- **Montes**. Un particular se queja de la realización de actuaciones forestales en un monte de su propiedad en Las Rozas de Puerto Real (Madrid) sin que la Administración se lo haya notificado ni responda motivadamente a las solicitudes de información que se le han dirigido sobre este asunto. Se siguen actuaciones con el **ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid** (15010933).
- **Vías pecuarias**. Se han finalizado actuaciones en relación con la afección de una carretera a la vía pecuaria denominada Cordel de la Valera, en Talavera de la Reina (Toledo). Ha sido preciso señalar tanto a la Administración de carreteras como al ayuntamiento que a pesar del hecho de que las principales competencias en materia de protección de las vías pecuarias correspondan a la Administración autonómica, todas las Administraciones públicas deben actuar para garantizar el cumplimiento de la legislación de vías pecuarias y para que los proyectos de infraestructuras se aprueben y ejecuten conforme a los requisitos establecidos para garantizar la conservación y restitución adecuada de estos bienes públicos (14024170).

14.3.2 Fauna y flora

Efectos letales del diclofenaco en buitres y otras especies de aves necrófagas

Las autoridades españolas no han considerado preciso aplicar el principio de precaución en relación con el **uso del diclofenaco en medicamentos veterinarios** y se remiten a la decisión que adopte la Comisión Europea sobre las posibles prohibiciones o restricciones para el empleo o comercialización de dicho producto. El Comité Europeo de Medicamentos Veterinarios ha enfatizado la necesidad de adoptar medidas adicionales de gestión en determinados ámbitos para evitar que subproductos de animales tratados con diclofenaco entren en la cadena alimentaria de las aves necrófagas, según los riesgos identificados para cada situación (subproductos animales que proceden de matadero, animales que mueren por causas naturales o enfermedades en las granjas y son llevados directamente al muladar y procedentes de la ganadería extensiva).

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) aprobaron conjuntamente unas recomendaciones en 2014. También anunciaron a la Comisión la implantación de un programa de muestreo de las aves necrófagas que entran en los centros de recuperación de fauna. Sin embargo, la información proporcionada hasta el momento ha resultado poco concluyente respecto a las medidas efectivamente aplicadas y los resultados obtenidos, por lo que se han solicitado nuevos datos al respecto. España posee el 90 % de las poblaciones de buitre de toda Europa, y entre las especies presentes algunas se encuentran en un estado desfavorable de conservación y otras amenazadas (14004507).

Pesca furtiva de anguilas en el bajo Guadalquivir y en la reserva de pesca de su desembocadura

En 2014 se reanudaron las actuaciones sobre esa **pesca furtiva**, ya que se volvió a dirigir a esta institución una asociación ecologista para exponer que el problema no se había solucionado, ya que los artefactos flotantes seguían en el río. En consecuencia, la primera actuación fue solicitar información a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía en Sevilla y luego a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

En el año 2011 se firmó un **Protocolo de Colaboración** para la protección y recuperación de la anguila europea en el río Guadalquivir por el **Ministerio de Fomento, la Autoridad Portuaria de Sevilla y las Consejería de Medio Ambiente y Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía**. En la actualidad, parece que todavía no se ha dado cumplimiento a todo lo establecido en el mismo.

El 11 de junio de 2014, la Autoridad Portuaria de Sevilla ratificó su compromiso de poner a disposición de las administraciones firmantes del citado Protocolo el espacio necesario para el depósito de los artefactos flotantes retirados. El principal problema reside en la falta de retirada del río Guadalquivir de los artefactos flotantes en cuestión, ya que la Consejería de Pesca, Agricultura y Desarrollo Rural considera que es Capitanía Marítima del Estado quien debería realizar esta tarea, pero dicho órgano considera competente a la Consejería. Por lo anterior, se ha vuelto a solicitar nueva información sobre el objeto de la queja a la Consejería de Agricultura y Pesca, la Capitanía Marítima de Sevilla y la Delegación del Gobierno para conocer si hay avances en el cumplimiento del Protocolo, en el sentido de que ambas administraciones (estatal y autonómica) colaboren para que finalmente se consiga la retirada de los citados artefactos flotantes utilizados para la pesca ilegal de la anguila (11017092).

Una asociación ecologista que solicitó información a la Consejería de Medio Ambiente sobre **la suelta de ejemplares de truchas en los ríos de la Comunidad de Madrid**. Al no obtener lo pedido se dirigió a esta institución, con el fin de conseguir datos concretos para verificar que la introducción de truchas en los ríos se estaba gestionando de manera adecuada para proteger los escasos ejemplares de trucha común autóctona existentes en la región madrileña. En la actualidad, se sigue tramitando esta actuación ante la **Consejería de Medio Ambiente** ya que la información oficial y la expuesta por la asociación es muy diferente. Esta institución aboga por que se adopten medidas adicionales de protección del medio ambiente para conseguir una mayor presencia o mejor conservación de la trucha común autóctona frente a otros ejemplares (como la trucha arco iris o la trucha común). En suma, se ha pedido a la Administración que valore algunas de las propuestas técnicas formuladas por los interesados y siga actuando para proteger la especie autóctona (12106907,13026497).

La institución ha sugerido a la **Diputación de A Coruña y al Ayuntamiento de Betanzos** que valoren conjuntamente la procedencia de solicitar un informe complementario a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza sobre **el impacto de la construcción y uso de una senda en el LIC Betanzos-Mandeo sobre una especie en peligro de extinción** (el escribano palustre) y de la suficiencia de las medidas preventivas o correctoras adoptadas. Las actuaciones siguen en curso (15000827).

Disminución de la cabaña apícola por la nueva norma sobre uso del ahumador

La Asociación Apícola de **Eivissa** considera que los requisitos exigidos a los apicultores, para poder utilizar el ahumador tradicional para la recolección de la miel, son los causantes de que esta actividad se esté abandonando y con ello se produzca la muerte

paulatina de los enjambres por enfermedades en las colmenas sin mantenimiento. Por su parte, la Administración considera que las medidas exigidas evitan la proliferación de incendios en los montes. Hasta la fecha, esta institución sigue actuando ante el **Consell de Eivissa y la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio del Govern de Illes Balears** para intentar conciliar intereses, esto es, **preservar la cabaña apícola** para evitar su disminución o desaparición pero, también, proteger el monte de los incendios a través de campañas o políticas de prevención. Se está a la espera de recibir nuevos informes de dichas administraciones sobre la posibilidad de mantener reuniones para afrontar la situación y buscar nuevas soluciones. Por ejemplo, la asociación probó un ahumador eléctrico cedido por el Consell Insular de Eivissa pero parece que los resultados no han sido satisfactorios, ya que su precio es elevado y no parece que se reduzca el riesgo de incendio (13013635).

Maltrato animal

Se han recibido este año un número considerable de quejas relacionadas con los **animales domésticos**, en su mayoría **perros**. Suelen hacer referencia a casos de perros abandonados por sus dueños, molestias por ladridos cuando los animales están solos y a las condiciones higiénico-sanitarias de los animales (13032870, 14017940, 15004454).

También se tramitan quejas relacionadas con **asociaciones que defienden los intereses de los animales**. Los casos más habituales suelen ser por **falta de contestación a los escritos presentados a la Administración** (14011280, 14014518, 1500168, entre otras), o por problemas con su **personación como interesados en los procedimientos sancionadores en los que denuncian una infracción de la normativa sobre bienestar animal** (como en algunas fiestas populares en las que intervienen animales).

En los casos estudiados, la asociación denuncia los hechos y manifiesta su intención de personarse en el procedimiento como interesado. La respuesta de algunas administraciones es considerarles solo como denunciante; esta institución considera que en algunos supuestos esas asociaciones son interesados cualificados, ya que tienen interés en que la Administración resuelva de una manera concreta y desean presentar alegaciones a la propuesta de resolución, ya que son organizaciones que defienden la protección de los animales (13028494, 15006536).

Otros casos

- **Ausencia de instrumentos de planificación de las especies de fauna silvestre amenazadas**, como es el caso de la **Región de Murcia** (13026601), o la prohibición del tiro al pichón en la Comunidad de Madrid (15013480).
- **Regulación sobre cotos de pesca fluvial en la Comunidad de Madrid**. La Administración ha aceptado incluir en el proyecto normativo en trámite sobre pesca fluvial los preceptos necesarios para garantizar la publicidad y transparencia del procedimiento de adjudicación de cotos de pesca; y la seguridad jurídica respecto a los requisitos que deben reunir los adjudicatarios de los tramos acotados, las obligaciones que asumen, y los preceptos mínimos que deben aplicar para otorgar los permisos en condiciones equitativas, en especial de los pescadores locales o ribereños (14000807).

14.3.3 Minas

Pizarreras de Valdeorras. Degradación ambiental por el abandono de una mina de cobre y oro en Touro (A Coruña)

Han proseguido las actuaciones con la **Consejería de Economía, Empleo e Industria de la Junta de Galicia** sobre los impactos de la **actividad minera en Carballeda de Valdeorras (Ourense)**. Se ha solicitado información (requerida en dos ocasiones) relativa al resultado de las inspecciones realizadas en ejecución del programa de seguimiento, control y revisión de explotaciones puesto en marcha en el último semestre de 2014 por esa Consejería; y a la existencia de un plan específico de la minería aprobado para la zona (13028613).

También en Galicia, se siguen las actuaciones relativas a una mina **de cobre y oro en Touro (Coruña)**. Se sigue tramitando este expediente sobre la mina de Touro debido a que, tras la información oficial facilitada por la Consejería, el interesado remitió a la institución un reportaje fotográfico exponiendo las irregularidades detectadas en ese lugar. Como la información era dispar, el Defensor volvió a solicitar un nuevo informe a la Administración autonómica en el que se aclaren algunas cuestiones relacionadas con la contaminación de las aguas en la zona por la actividad extractiva o por las aguas de escorrentía, así como información detallada de los trabajos de recuperación en la zona de Arinteiro. Por todo ello, se está a la espera de recibir la contestación oficial sobre los asuntos ambientales antes citados, que conviene ser aclarados de una manera pormenorizada (13029231).

Canteras del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Madrid)

La Administración autonómica y la Confederación Hidrográfica del Tajo han aceptado las Sugerencias formuladas y han iniciado la realización de un informe conjunto sobre la situación de las **explotaciones extractivas en el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama** y las labores de restauración, que se remitirá a esta institución cuando se finalice, y que la Administración divulgará en su sede electrónica.

Cabe esperar que el estudio proporcione una visión completa y precisa del problema, de manera que pueda comprobarse si las actividades extractivas se ajustan a las normas y directrices fijadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y las actuaciones administrativas en curso o previstas para restablecer la legalidad ambiental, prioritariamente en las zonas de reserva integral y reserva natural. Además, la institución ha instado a la Administración autonómica a que actúe con celeridad para aprobar el **Plan Rector de Uso y Gestión del espacio natural**, del que carece desde que fue anulado por los tribunales en 2012 (08019308).

Cantera de Llera (Asturias)

El Defensor del Pueblo ha promovido una actuación oficio sobre la **actividad de una cantera en Llera en la localidad de Grado (Asturias)**, así como sobre la legalización de unas obras efectuadas en dicho lugar, condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y requisitos ambientales expuestas en resoluciones e informes sectoriales. Con objeto de contrastar esos datos, se solicitó información, en función de su competencia, al **Ayuntamiento de Grado, a la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias y a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico**. En la actualidad se está a la espera de su remisión (15007339).

14.3.4 Mar, costas y puertos

Prórrogas de las concesiones introducida por la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral

La **prórroga de las concesiones para la ocupación de dominio público marítimo-terrestre anteriores a la Ley 2/2013**, de protección y uso sostenible del litoral, por un período de hasta 75 años, plantea problemas en las concesiones que implican la prestación de un servicio. Una prórroga automática y generalizada contradice la previsión

de concurrencia competitiva que debe regir el otorgamiento de nuevas concesiones, una vez transcurrido el plazo previsto en la concesión inicial. La exigencia de concurrencia competitiva deriva de la transposición de la Directiva relativa a los servicios del mercado interior que, entre otras medidas legislativas, requirió la modificación de la propia Ley de Costas. Esta cuestión se ha planteado en relación con la prórroga de las concesiones de los merenderos en el **Paseo Marítimo de la Malvarrosa, en Valencia**, y está pendiente de dilucidar por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (14005037).

Actuaciones en playas

- **Acceso a la Playa de Toralla, Vigo (Pontevedra)**. Se actúa con la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, a quien se ha solicitado información acerca de las limitaciones existentes para el acceso público a la isla, a las playas y calas de Toralla y a su tránsito litoral así como sobre las condiciones impuestas a los titulares de las concesiones vigentes para garantizar el acceso público a las zonas señaladas (15011105).
- **Medidas compensatorias por la destrucción de una playa, Valencia**. Una asociación de vecinos se ha quejado por la falta de mantenimiento de una zona verde creada para compensar la destrucción de la playa de Nazaret por las obras de ampliación del puerto de Valencia. Aunque tras la intervención de la institución la Autoridad Portuaria ha actuado para garantizar que el parque pueda ser usado y disfrutado por los ciudadanos, se ha indicado la necesidad de tramitar un nuevo convenio con el ayuntamiento para clarificar las obligaciones que asume cada Administración para el mantenimiento del parque (15001217).
- **Bahía de Portman**. Aún no se ha recibido la información solicitada a la **Demarcación de Costas en Murcia** sobre el deslinde de la bahía de Portman y el plan de regeneración ambiental, el cual debería orientarse a la retirada de los estériles vertidos en la bahía y a la recuperación de la línea de costa deteriorada por la actividad minera (14009709).
- **Playa del Albir en l'Alfàs del Pi, Alicante**. Esta institución sugirió al **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**, que procediera sin demora a la ejecución subsidiaria, a costa del infractor, de la obligación de retirar la estructura de madera y solera de hormigón instalada, sin autorización, en la zona de servidumbre de tránsito conforme a la orden de derribo dictada en el año 2006. Aunque se ha aceptado la sugerencia, de la información remitida no se concluye que se vayan a retirar los elementos que pudieran ser incompatibles con el tránsito en la zona de servidumbre pues

únicamente reitera que la zona dejará de ser zona de servidumbre de tránsito cuando se practique el deslinde conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 2/2013 de protección y uso sostenible del litoral (12026836).

14.3.5 Aguas continentales

Aguas subterráneas

- **Afección a aprovechamientos de aguas preexistentes por nuevas concesiones de aguas subterráneas**

El Organismo de cuenca debe evaluar, al otorgar una **concesión de aguas**, su afección a los aprovechamientos existentes. A falta de Plan Hidrológico de cuenca, o de definición suficiente en el mismo, la Administración concedente considerará la posible afección a captaciones anteriores legalizadas para el otorgamiento de nuevas concesiones de aguas subterráneas. Ello sin perjuicio de que el titular de la nueva concesión deba indemnizar los perjuicios que pudieran causarse a los aprovechamientos preexistentes, como consecuencia del acondicionamiento de las obras e instalaciones que sea necesario efectuar para asegurar la disponibilidad de los caudales anteriormente explotados. En este sentido prosiguen las actuaciones con la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** en relación con la disminución de caudales otorgados a una comunidad de regantes por nuevos sondeos concedidos (13030271). Un problema similar motivó las actuaciones con la Confederación Hidrográfica del Tajo en Pozancos (Guadalajara) por los aprovechamientos concedidos para un uso recreativo a una sociedad limitada (12026893).

- **Aguas subterráneas: contaminación**

El Principado de Asturias ha remitido información sobre las emisiones de tres grandes instalaciones industriales con el fin de averiguar el origen de la **contaminación por mercurio de las fuentes de La Piquera y El Muselín**, actualmente en estudio por la institución (11004504). También prosiguen las actuaciones por la **contaminación de un manantial en Porto do Son (A Coruña)** sin que el ayuntamiento haya remitido información concluyente o haya actuado para resolver el problema (13027196).

Aprovechamiento de aguas

También se tramitan quejas por falta de resolución o demora en la tramitación por los organismos de cuenca de los expedientes de **concesión de aprovechamientos privativos de aguas para riego o para usos ganaderos**, cuya tramitación suele agilizarse al intervenir la institución (14011362, 14011469).

Depuración de aguas residuales

En ocasiones, los problemas de depuración obedecen a procesos urbanísticos poco controlados. Tras las actuaciones seguidas con la **Confederación Hidrográfica del Júcar** en relación con una queja presentada por vecinos y asociaciones del **Campo de Elche** relativas a la depuración de aguas residuales y las condiciones exigidas en las autorizaciones de vertido a las viviendas aisladas, esta institución se ha dirigido a la **Consejería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana**.

La situación del Campo de Elche reviste una gran complejidad urbanística y la actuación de la Confederación por sí sola en el ejercicio de su competencia no es suficiente para resolver el problema. Dar una solución sostenible al problema de depuración existente requeriría considerar la utilización un instrumento de ordenación territorial. Se ha solicitado información a la Consejería sobre las previsiones al respecto así como acerca de las infraestructuras que está previsto acometer de forma coordinada por las distintas administraciones públicas para la construcción o ampliación de depuradoras, colectores y conexión a las redes de depuración (10016057).

En otros casos la incorrecta depuración se asocia a urbanizaciones sin finalizar o ejecutadas defectuosamente. Prosiguen las actuaciones con el **Ayuntamiento de Fuentenovilla (Guadalajara)** sobre la **situación irregular de la depuradora de la urbanización Las Fuentes y los vertidos de aguas residuales provenientes de la misma al Río Tajuña** sin depurar. El ayuntamiento aún no ha informado de si se ha firmado el contrato de gestión de servicio público, si el Organismo de cuenca ha otorgado ya la autorización de vertido y si la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) está en funcionamiento, aunque se ha requerido en tres ocasiones (08008667).

Continúa en trámite la construcción y la puesta en **funcionamiento de nuevas depuradoras en la Costa del Sol** para conseguir el objetivo de vertido cero, que era para el año 2015, según el Plan de Saneamiento Integral en esa Costa y para procurar la adecuada calidad de las aguas. Su tramitación se lleva conjuntamente con la institución del Defensor del Pueblo Andaluz. De hecho, los datos facilitados por el comisionado

autonómico han servido para proseguir las actuaciones ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, al ponerse de manifiesto que existen dilaciones en la ejecución de los sistemas de depuración por parte de la Administración autonómica y estatal.

Especialmente, sigue preocupando a ambas Instituciones: 1) la cuestión ambiental, pues parece que no llegaba el momento en que los vertidos urbanos sean depurados, de acuerdo con los estándares de calidad exigibles; y 2) que los incumplimientos pudiesen derivar en la incoación de expedientes sancionadores y la imposición de sanciones pecuniarias de entidad a las Administraciones territoriales.

Tras la última contestación facilitada por el ministerio, se le ha vuelto solicitar un nuevo informe sobre las cuestiones siguientes:

1. la dotación presupuestaria que con cargo a los presupuestos generales del Estado para 2016 y a los fondos europeos 2014-20 tuviese previsto asignar a las infraestructuras de saneamiento o depuración pendientes, declaradas de interés del Estado, en Andalucía y especialmente en la provincia de Málaga;
2. los procedimientos de infracción que España tiene en curso relativos al incumplimiento de la Directiva 91/271/CE y en concreto sobre aguas residuales urbanas en Málaga;
3. el plazo concreto para proceder a la aprobación del protocolo con la Junta de Andalucía sobre las actuaciones a realizar en Málaga sobre saneamiento y depuración de aguas residuales.

En este sentido, también, esta institución ha formulado una sugerencia al Ministerio de Medio Ambiente para que agilice la aprobación del citado protocolo para promover y ejecutar las infraestructuras de saneamiento y depuración, con el fin de cumplir el objetivo de vertido cero en la provincia de Málaga (14007800).

Actuaciones en zona de dominio público hidráulico o de policía

Nuevo **camping de la localidad de Espot (Lleida)**, cuya construcción se realiza en zona de policía del dominio público hidráulico. La Agencia Catalana del Agua ha informado que la obra carece de la autorización exigida por la legislación de aguas, aunque está en trámite, y que se ha requerido al titular la paralización de las obras (15011009).

Son frecuentes las **quejas contra las confederaciones hidrográficas**, incluso planteadas por los propios ayuntamientos, **por no acometer actuaciones de limpieza de cauces**. En estos casos es preciso recordar que tanto la administración local como la

autonómica tienen competencias en materia de limpieza de cauces según lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional; y que la limpieza de cauces es una obligación de los propietarios de terrenos situados en las márgenes del dominio público hidráulico, especialmente en los casos en los que son usuarios del agua, ya que pueden solicitar al organismo de cuenca autorización para ello (14024057). Prosiguen las actuaciones con el Ayuntamiento de Sacedón por la falta de limpieza y acumulación de basura en el entorno del Embalse de Entrepeñas (14005485).

Procedimientos sancionadores en materia de aguas

Las sugerencias formuladas a la **Confederación Hidrográfica del Tajo** relativas a la **revocación de sanciones por no haberse acreditado en el procedimiento la culpabilidad del infractor** han tenido un resultado desigual, pues el Organismo de cuenca ha procedido a la revocación solo en uno de los casos en los que se ha planteado (14003869 y 14016325). Estas sanciones suelen referirse a las autorizaciones de vallado en zona de dominio público o policía; las infracciones son calificadas como leves, y se refieren a hechos acaecidos antiguamente o de fecha incierta. La institución advierte que no se realiza una actividad probatoria suficiente para acreditar la culpabilidad de los sancionados ni una motivación suficiente de la resolución.

La Confederación Hidrográfica del Júcar va a comunicar a la asociación denunciante la decisión que finalmente se adopte acerca de la iniciación del procedimiento sancionador o el archivo de las actuaciones previas en relación con el vertido de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Bocarent (Valencia), cuya autorización ha sido modificada para establecer nuevos límites de emisión (14020129).

Falta de ejecución de infraestructuras necesarias para prevenir daños por inundaciones. Es el caso del proyecto aún pendiente para la «Fijación de ladera izquierda del río Anzur en el paraje de El Molinillo en el término municipal de Rute (Córdoba)» asumido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, pero condicionado a la disponibilidad presupuestaria (15002457).

Otros casos

Las **inundaciones en la urbanización Mar de Cristal en Playa Honda (Cartagena)** que se suceden año tras año cuando hay episodios de lluvias torrenciales debido a la falta de canalización o drenaje de esas aguas.

Tras las contestaciones obtenidas del **Ayuntamiento de Cartagena y la Consejería de Agua y Agricultura de la Región de Murcia** se ha puesto de manifiesto

que resulta precisa una coordinación de esos órganos y de otros (como, la Consejería de Fomento) para solventar el problema denunciado, ya que parece ser que las transformaciones en los usos del suelo, atribuidos a la introducción en el entorno de una serie de infraestructuras tales como embalses, canales o preparación para el cultivo, han podido alterar la red de escorrentías. En consecuencia, recientemente, se ha sugerido a la administración municipal y autonómica que adopten las medidas de colaboración necesarias para impulsar, si resulta preciso, una actuación coordinada para prevenir y evitar las citadas inundaciones en la urbanización Mar de Cristal (12284442, 15013484).

Otras Infraestructuras hidráulicas: prevención de inundaciones

Ha sido preciso reiterar de nuevo que las actuaciones para prevenir inundaciones no son competencia que corresponda exclusivamente a las Confederaciones Hidrográficas y que su planificación y realización está más próxima a la ordenación territorial y urbana. Con carácter general, las infraestructuras que se acometan tendrán carácter potestativo y estarán vinculadas a acuerdos con otras administraciones públicas y a sus disponibilidades presupuestarias (15001055).

El **Ayuntamiento de Alcalá de Xivert (Castellón)** ha rechazado la sugerencia de adoptar las medidas necesarias para dotar a una calle de un **adecuado sistema de evacuación de aguas pluviales**, paliar los efectos de las inundaciones y garantizar el correcto funcionamiento de red de alcantarillado. Señala que el Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana no contempla la zona objeto de queja dentro de una zona de riesgo y que las aguas pluviales se deben evacuar por escorrentía natural, lo cual no es suficiente a juicio de esta institución, pues se trata de una zona de lluvias torrenciales periódicas y de una zona de viviendas afectadas por las lluvias y sobre cuya situación urbanística actual el ayuntamiento no ha informado de manera concluyente (12267000).

Daños por infraestructuras de abastecimiento de aguas. Esta institución considera que, ante los daños producidos por servicios u obras públicas, cualquiera que sea la modalidad de la prestación, ya sea directamente o a través de entes filiales sometidos al Derecho privado o por contratistas o concesionarios, el ciudadano que sufre el daño no debería tener un trato diferente, ya que la prestación del servicio es competencia y responsabilidad última de una Administración pública. Al menos el ciudadano debería saber cuando su problema ya no puede ser atendido por los responsables del daño y cuáles son las vías de recurso específicas de las que dispone para lograr una valoración adecuada del daño sufrido, daño que la propia empresa reconoce haber causado pero que no ha sido adecuadamente valorado. Se ha planteado

este caso en relación con daños producidos a un particular por la construcción de una infraestructura de abastecimiento (14024274).

Se ha sugerido al **Ayuntamiento de Camaleño (Cantabria)** realizar las obras y actuaciones complementarias necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y la adecuada conservación de las **obras de drenaje del argayo de Sebrango** de acuerdo con el convenio suscrito con la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria; y a esta que preste asistencia técnica al Consistorio para garantizar la estabilidad de la ladera (15002324).

Actuaciones de restitución territorial

Se han reanudado actuaciones con la Administración para verificar la realización de los proyectos de **restitución territorial de la construcción de obras hidráulicas** pero los proyectos no se han acometido por falta de disponibilidad presupuestaria. Es el caso del **embalse de Montearagón**, cuyas obras finalizaron hace más de diez años. Se ha indicado que aunque las actuaciones estén condicionadas por la existencia de presupuesto, ello no puede suponer la demora indefinida de las actuaciones de restitución, puesto que estas son la compensación de los municipios y sus habitantes por la pérdida de una parte del territorio municipal que supone la construcción del embalse (08019699).

Otros casos

Queja de una asociación por la **forma en que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir realiza el trámite de información pública** en determinados expedientes, ya que con independencia del lugar donde se produzca el objeto del expediente, pone la documentación a disposición de los ciudadanos en las oficinas centrales de Sevilla. Tampoco facilita la documentación en formato electrónico. La queja se ha admitido a trámite puesto que esta actuación de la Confederación podría vulnerar lo dispuesto en la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Las actuaciones siguen en curso (15010772).

Comunidades de Regantes

También recibe esta institución numerosas quejas relativas a **Comunidades de Regantes**. Estas son corporaciones de derecho público cuya tutela es ejercida por las Confederaciones Hidrográficas. Es frecuente que estas limiten su función de tutela sobre las mismas a la resolución de los recursos de alzada que presenten los partícipes contra

los acuerdos de sus órganos de gobierno que se sometan al derecho administrativo. Esta institución considera que la función de tutela no debería limitarse a la resolución de dichos recursos. La tutela también implica aprobar los estatutos y ordenanzas de las comunidades de regantes, requerir información cuando reciban quejas fundadas de los regantes sobre su mal funcionamiento, ejercer la potestad sancionadora, y, con carácter general, realizar todas aquellas actuaciones precisas para velar por que la Comunidad de regantes se ajuste en su actuación a lo dispuesto en la legislación de aguas y demás normas de derecho administrativo aplicables al ejercicio de funciones públicas. Estas cuestiones se han planteado en relación con la Comunidad de Regantes de Vera de Moncayo (Zaragoza) (14018094).

La **modernización del sistema de riego** suele llevar aparejada un incremento de costes económicos para los usuarios del agua por el empleo de la energía. Una decisión de esta relevancia que puede suponer incluso que se abandonen los cultivos por ser inviable económicamente su explotación, y debe adoptarse facilitando al máximo la participación de los regantes. Por ello, se ha señalado a la Comunidad de Regantes de Motril-Carchuna que extreme la aplicación de las garantías relativas a la participación de los usuarios del agua en las decisiones relativas a cambios en los sistemas de riego y obras que deban llevarse a cabo. En particular, la convocatoria de las reuniones de la Junta General donde se adopten las decisiones y la notificación de los acuerdos adoptados a todos los interesados (14019552).

Un regante ha planteado una queja contra la Comunidad de Regantes Sector III de las Vegas Bajas del Guadalquivir, por haber **publicado en un boletín oficial la prohibición del uso de agua para riego, sin tramitar procedimiento alguno y sin notificarle ninguna actuación**. Los actos que dicten las comunidades de Regantes en ejercicio de funciones públicas están sometidos al derecho administrativo: deben reunir los requisitos y seguir el procedimiento previsto en la legislación de procedimiento común. Deben ser motivados y notificados para producir efectos. La notificación puede practicarse mediante publicación en el boletín oficial si no es posible hacerlo en el domicilio del interesado. En todo caso la publicación debe contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Las actuaciones siguen en curso (15011416).

Se ha señalado al Sindicato de Riegos de Catral (Alicante), que no puede invocar de manera genérica la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal con el fin de no facilitar una copia de las actas de las reuniones de un órgano de gobierno a un interesado; que la resolución que deniegue el acceso debe estar motivada; y que deben disociarse los datos protegidos de los que no lo estén, y suministrarse estos últimos (15005456).

Supervisión de la actividad de las Administraciones Públicas

Denuncias por funcionamiento irregular de algunas comunidades de regantes y por falta de constitución de una agrupación de propietarios como comunidad de regantes, cuando están obligados a ello según la ley de aguas (15008924). También por la imposición de una sanción de cese a un vocal de la Junta de Gobierno (15006508).

La **Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia** no ha aceptado la **Sugerencia** de realizar las actuaciones necesarias para el cubrimiento de una acequia situada en las proximidades de una vivienda por parte del regante obligado a ello, o subsidiariamente por la Comunidad, de modo que no constituya un peligro para las personas y quede garantizado el riego. Y ello, aunque se le ha reiterado por esta institución. El Reglamento de Dominio Público Hidráulico obliga a constituir una servidumbre de acueducto con acequia cubierta cuando lo exija su profundidad, su contigüidad a edificios o caminos o algún otro motivo análogo, como es el caso (13002491).

Prosiguen las actuaciones relativas al cobro por parte del Ayuntamiento de Sócovos (Albacete), a una Sociedad Agraria de Transformación de una tasa por la licencia para la realización de unas obras que forman parte del proyecto de mejora del regadío de Fuente el Partidor, calificadas de interés agrícola general por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (14022405). También continúan las actuaciones en relación con la ocupación de una senda en zona de riego en Villaobispo de Otero, León (14020490).

14.4 CONTAMINACIÓN

14.4.1 Prevención y gestión de residuos

Residuos urbanos

Un número considerable de quejas suele estar relacionada con el tema de **los contenedores y las molestias (olores, ruidos o plagas) que generan a las viviendas cercanas**. Las pretensiones de los ciudadanos, que se dirigen a esta institución, son un cambio de ubicación del recipiente (temporal o definitivo), así como una mejora de los servicios encargados del mantenimiento o limpieza de los contenedores para evitar situaciones insalubres. Ante estos casos, los ayuntamientos suelen responder de manera diferente a esta institución: hay algunos que acceden a desplazar el contenedor unos metros si resulta factible y no acarrea molestias a otros vecinos; otros que no se plantean efectuar cambios en la ubicación aunque razonan el por qué es el lugar elegido, el más idóneo; y, luego, hay otras administraciones que manifiestan que resulta muy difícil o inviable buscar una nueva ubicación en el municipio pero acuerdan intensificar la limpieza de los contenedores y dar órdenes expresas a los servicios de limpieza para

que extremen su cuidado a la hora de la recogida de los contenedores. En general, los ayuntamientos se preocupan por atender las peticiones ciudadanas a este respecto, incluso hay algunos que solicitan sugerencias o ideas a esta institución. Es más, el Defensor en estos casos (y en otros relacionados con molestias) siempre recuerda a la administración municipal que debe intentar procurar el bienestar de todos sus vecinos, en cualquier momento y ocasión, por lo que resulta esencial la búsqueda de soluciones y la predisposición para llevarlas a cabo (13022720, 14001821, 14002701, entre otras).

Se siguen recibiendo quejas de ciudadanos de **Madrid**, que expresan su malestar por la **suciedad de sus barrios, así como la saturación de los contenedores de reciclaje**, ya que la basura suele estar depositada fuera de los recipientes o esparcida por la calle. El Ayuntamiento de Madrid suele contestar a esta institución que se giran visitas de inspección, se intensifica la limpieza en la zona e incluso que se realizan campañas de concienciación sobre el reciclaje, así como sobre las horas y días de depósito. Pese a los esfuerzos del Consistorio, los ciudadanos siguen manifestando en algunos casos que la situación ha mejorado poco o casi nada, por lo que esta institución sigue tramitando esos expedientes y el ayuntamiento muestra su intención de atender las peticiones ciudadanas con nuevas actuaciones o medidas (14018118, 14011170, 15008640).

Huelga de basuras en Parla (Madrid)

Esta institución recibió quejas describiendo la situación vivida en **Parla** durante los días de la **huelga de basuras**. Por eso, se inició una actuación ante el ayuntamiento y en la información municipal recibida se aportaron unas fotos que evidenciaban una acumulación de residuos de manera desproporcionada durante las huelgas de 2014 y 2015, con riesgos para la salud de las personas.

Esta institución indicó al **Ayuntamiento de Parla** que lo acaecido por los ciudadanos no fueron solo las características molestias derivadas de una huelga, ya que parecieron traspasarse los niveles asistenciales mínimos para la población. El ayuntamiento facilitó abundante documentación con datos numéricos sobre el desarrollo de las jornadas de huelga (el conteo de empleados y residuos recogidos). No obstante, había cuestiones que seguían sin recibir una contestación, esto es: las relaciones actuales del ayuntamiento con la empresa adjudicataria de la recogida de basuras; las contestaciones recibidas de los Ministerios y de la Comunidad de Madrid a los que se les solicitó colaboración durante la huelga, así como las actuaciones propuestas o sugeridas por esos órganos; su parecer sobre la situación de limpieza del municipio en estos días o sobre si puede razonablemente preverse que se presenten de nuevo las causas que motivaron las huelgas anteriores y como se va a actuar.

En la actualidad, la institución se encuentra a la espera de la nueva contestación municipal a las cuestiones planteadas por esta institución (15000704, 15000415, 15000366, entre otras).

Incendio en un vertedero ilegal cerca de Valdemingómez (Madrid)

Un ciudadano se dirigió a esta institución para poner de manifiesto las molestias procedentes del **incendio producido en un vertedero ilegal próximo a Valdemingómez**, debido a que el humo respirado podría ser tóxico. Manifestaba el compareciente que dicho vertedero, al parecer, había sido denunciado varias veces ante el Seprona, aunque desconocía los motivos por los que no había sido clausurado. Por eso, esta institución solicitó al Ayuntamiento de Madrid información sobre:

- años que lleva usándose irregularmente la finca como vertedero y las actuaciones realizadas por el ayuntamiento durante ese tiempo para proceder a su clausura;
- medidas y actuaciones municipales para evitar incendios en ese vertedero y en otros lugares que estén en condiciones similares;
- si tenía noticia de haberse iniciado alguna actuación judicial sobre el asunto, y en su caso su estado procesal.

La contestación municipal informó que durante estos años se habían llevado a cabo actuaciones en esa zona por parte del Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid, incluso se dio cuenta de algunas de las actuaciones llevadas a cabo por la Fiscalía. Señaló, también, que a finales de julio de 2015 fue dictada una resolución judicial decretando la paralización de la actividad ilegal. Esta institución, antes de dar por finalizadas las actuaciones ante el ayuntamiento, consideró adecuado precisar a la administración que, dada la proliferación de solares abandonados en la zona y con el fin de evitar situaciones irregulares, sería conveniente girar visitas de inspección con cierta regularidad para prevenir el asentamiento de nuevos vertederos ilegales y, en su caso, proceder a la clausura o paralización de dichas actividades (15010170).

Vertedero irregular en La Murada de Abanilla (Murcia)

También se han recibido quejas por la existencia de un **vertedero irregular en La Murada en Abanilla (Murcia)**. Se trata de un lugar donde durante años ha sido enterrada la basura en lugares sin autorizar y luego se ha colocado una capa de tierra vegetal donde se han plantado árboles frutales. La basura enterrada ha producido ríos de lixiviados que presuntamente están contaminando acuíferos y aguas subterráneas.

Se solicitó información a la **Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia** sobre el citado vertedero y los controles sobre el mismo. Tras comprobar la situación del vertedero se ha procedido a revocar la autorización ambiental integrada y a la incautación de las fianzas depositadas por la empresa. Asimismo, se ha ordenado la ejecución forzosa subsidiaria de restauración ambiental del vertedero, que incluye la extracción y gestión de los lixiviados. Las actuaciones siguen en curso (14020964).

Suelos contaminados

Por último, también se han recibido quejas sobre **suelos contaminados**. Es el caso de las actuaciones seguidas con la **Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena** en relación con la **contaminación de suelos con materia radiactiva y metales pesados en El Hondón**. La aprobación del proyecto de descontaminación es una cuestión prioritaria, pues la fábrica de fertilizantes químicos de donde parece provenir la contaminación cesó su actividad en 2001 y la Administración aún no ha adoptado medidas para resolver el problema (14012129).

14.4.2 Contaminación atmosférica

Contaminación del aire por ozono troposférico en Lorca (Murcia)

Han proseguido las actuaciones por **contaminación del aire por ozono troposférico en Lorca (Murcia)** (13028649). De acuerdo con la información enviada por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia el Plan de mejora de la calidad del aire para la Región de Murcia 2015-18 todavía no ha sido aprobado pero se encuentra en período de información pública.

Asimismo, revisado el contenido del citado Plan, se observa que la Región de Murcia está adoptando medidas y prevé la realización de nuevas actuaciones para que no se superen los umbrales de ozono troposférico y, también, para concienciar a la población de la magnitud del problema.

Esta institución ha indicado a la Consejería que considera que debe seguir trabajando en esta línea para que los municipios mas afectados, como Lorca, consigan cumplir los objetivos marcados por la legislación y mejorar la calidad del aire en su localidad, en beneficio de la ciudadanía.

Molestias por humos procedentes de las chimeneas de viviendas particulares

Se han presentado también quejas sobre molestias por **humos procedentes de las chimeneas de viviendas particulares**. En esta materia ha de estarse tanto a la normativa técnica en materia de instalación de chimeneas como a la normativa en materia de contaminación atmosférica. Se trata de una situación molesta, a la cual debe buscarse una solución para mejorar la calidad de la vida de los vecinos afectados, como aumentar la altura de la chimenea o cambiar la ubicación de los conductos de respiración. Una vez estudiada la normativa (normas técnicas y ambientales), esta institución deduce que para el funcionamiento seguro y correcto de un generador de calor, las chimeneas deben guardar unas distancias de seguridad, independientemente de su material de construcción. Así, la descarga de los humos será correcta y evitará la entrada en viviendas cercanas, así como molestias a las personas.

La regulación legal viene a recoger que los humos no deben molestar en los edificios colindantes y/o próximos. De este modo se pretende conseguir que en las zonas habitadas no haya humos y se respire un aire de calidad altamente beneficioso para la salud. Incluso, parecen existir soluciones técnicas cuando un edificio es más bajo que otro. Por todo ello, esta institución suele solicitar a los ayuntamientos que el técnico municipal valore las medidas necesarias para evitar que una chimenea produzca molestias por humos a los vecinos, que tienen derecho a vivir dignamente en un medio ambiente adecuado y protegida su salud (13033683, 14006195, 14023943, 15001049).

Parque Tecnológico de Valdemingómez (Madrid)

Quejas relativas a los **olores procedentes del complejo de Valdemingómez (Madrid)**. Según la información remitida por el ayuntamiento, el 7 de mayo de 2015, se firmó el Convenio de Colaboración entre la Junta de Compensación de Valdecarros y el Ayuntamiento de Madrid para la financiación de los estudios de diagnóstico, definición de las actuaciones preventivas y correctoras y la determinación de su alcance económico. El plazo máximo estimado para la presentación del estudio es de 24 meses (mayo de 2017). El ayuntamiento ha manifestado su voluntad de cerrar la planta de gasificación de las Lomas y de dar participación ciudadana en las decisiones que se adopten sobre este asunto principalmente a través de la plataforma Odourmap. También ha informado de la implantación de medidas correctoras para reducir molestias por olor asociadas a metano en el sistema de desgasificación y en el compostaje de Las Dehesas, por lo que se han cerrado las actuaciones (13019948).

14.4.3 Contaminación acústica

Las quejas que llegan a esta institución sobre contaminación acústica, además de las actuaciones señaladas en los epígrafes sobre impacto de las infraestructuras, suelen estar relacionadas principalmente con **locales de hostelería (bares o discotecas)**; un número considerable se refiere a la ciudad de **Madrid**. La mayoría de los casos tramitados están relacionados con las molestias que sufren los vecinos que viven cerca de estos locales de ocio. En la resolución de estos expedientes se suele tardar varios años, ya que la tramitación administrativa es compleja. También conviene señalar que las medidas correctoras adoptadas no siempre son efectivas y la adopción de medidas cautelares o provisionales no suele ser habitual, aunque se sugiere su adopción (15004026 y otras).

Pueden clasificarse las quejas recibidas por el sector de actividad y/o tipo de la instalación, en dos grupos:

- **actividades comerciales e industriales**

Se trata de actividades comerciales e industriales como supermercados o mercadillos semanales. En el caso de los **supermercados**, la principal molestia procede de los aparatos de climatización y cámaras frigoríficas, ya que en ocasiones solo se comprueban los ruidos emitidos por las máquinas, pero no las vibraciones transmitidas a las viviendas cercanas o las molestias generadas por el trasiego de los clientes (10017240, 15004884).

Respecto a los **mercadillos semanales**, en las localidades pequeñas se suelen celebrar una o dos veces a la semana y generan inconvenientes a algunos ciudadanos que se quejan de no poder acceder a sus viviendas al estar invadida la vía pública por los puestos ambulantes, además de las molestias por ruidos o suciedad. Se suele indicar a los ayuntamientos la necesidad de encontrar espacios públicos que atiendan todas las necesidades de sus habitantes o, en caso contrario, prevengan las situaciones denunciadas para mejorar la accesibilidad a las viviendas y se mitiguen las molestias (10029734, 13031576).

- **actividades y eventos deportivos**

Circuito de velocidad de Ricardo Tormo en la localidad de Cheste (Valencia). Los avances en esta queja han sido mínimos. Todavía se sigue a la espera de recibir la información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas correctoras aprobadas para esta instalación. En concreto, se pidió a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo

Rural de la Comunitat Valenciana (órgano ambiental) que instase a la Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (órgano sustantivo) la comprobación o revisión de las medidas correctoras instaladas contra la contaminación acústica en el Circuito Ricardo Tormo, tras las denuncias presentadas por los vecinos y ciudadanos residentes en las urbanizaciones cercanas.

El Defensor del Pueblo recordó a la Consejería ambiental, como en informes anuales anteriores y monográficos, que la competencia atribuida a un órgano administrativo concreto no significa que automáticamente otros órganos puedan desentenderse de la cuestión si la materia les afecta. La Consejería de Medio Ambiente ha solicitado información sobre la contaminación acústica generada por el circuito a la Consejería competente en materia de deportes (13033606).

Otras instalaciones deportivas (públicas y privadas) de las cuales los vecinos se quejan por molestias por ruido son: las pistas de pádel, por el impacto de las pelotas contra la pista o muros (14002852), los campos de fútbol por los gritos del público, uso de trompetas para animar o impacto de balonazos (15005140, 15011817), pista multideporte que se utiliza sin control de horarios, ni usos (15016278).

Otros casos

- **Ruido en edificios residenciales** ocasionado por los propios vecinos por comportamiento incívicos (13034193, 15012878, 15001519).
- **Práctica del ‘botellón’ en los parques.** Los ayuntamientos en estos casos suelen aumentar la presencia de la policía local para evitar los ruidos y la acumulación de residuos. En ocasiones se pide incluso colaboración a la Guardia Civil, al carecer de medios personales en los ayuntamientos. Esta institución echa en falta la adopción de otro tipo de medidas para solucionar este problema (14007045).
- **Ruidos producidos por el uso de locales para peñas** (14019762), y las **fiestas patronales** (15012268, 15004469). En estos casos, se ha recordado a la administración que durante los tiempos de celebraciones siempre resulta preciso un mayor control o supervisión municipal para anticiparse a las consecuencias negativas que se pueden generar en estos momentos.
- **Ruidos relativos a la limpieza viaria**, un ámbito en el cual las cuestiones planteadas son variadas como: sopladores de hojas (1418780), recogida nocturna de residuos (14007955 y otras), la actividad de los cantones de limpieza junto a viviendas (12124397 y otras). En estos casos siempre se

adoptan medidas por parte de los ayuntamientos pero su resultado no es siempre el adecuado. Muchas de las quejas tramitadas se resuelven con el cambio de turnos u horarios en la recogida o limpieza de las calles, incluso con el traslado de actividades a otro emplazamiento.

- **Ladridos de perros**, que normalmente aumentan cuando los animales pasan muchas horas solos o no disponen de un lugar físico donde resguardarse. Habitualmente los dueños de los animales suelen mostrar predisposición a solucionar el problema adoptando medidas por iniciativa propia o a solicitud del ayuntamiento (15011621 y otras).
- **Obras públicas**, como las del paseo marítimo de A Coruña (14020544) y la estación depuradora de Serranillos del Valle (14019675). En estos casos, se recuerda a las administraciones la importancia del descanso nocturno y la necesidad de adoptar medidas para respetarlo.

14.4.4 Contaminación electromagnética

Prosiguen las actuaciones con el Ayuntamiento de Espirido (Segovia) en relación con la instalación de una antena de telefonía móvil. Se ha solicitado informe acerca del cumplimiento de la legalidad urbanística y ambiental del proyecto de la instalación de la antena y de las gestiones realizadas para que la antena se ubique en fincas alejadas de las viviendas (15013663).

14.4.5 Contaminación lumínica

Queja por insuficiente información acerca de la evaluación ambiental realizada por el **Ayuntamiento de Madrid** para adoptar la decisión de **sustituir el alumbrado público de la ciudad por uno nuevo de tipo LED**. La institución ha solicitado al consistorio que indique las conclusiones principales alcanzadas en los informes sobre contaminación lumínica que se han tenido en cuenta para adoptar la decisión y acerca de las actuaciones realizadas para verificar que las lámparas instaladas cumplen la normativa (15005142).